

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, GRANELERA INTERNACIONAL DE TUXPAM S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multitudada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "CESIONARIO" declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante escritura 50090, del 11 de diciembre de 1990, pasada ante la fe del notario 2 del Distrito Federal,

licenciado Alfredo González Serrano, cuyo primer testimonio se inscribió el 17 de marzo de 1991, en el folio mercantil 144682 del Registro Público del Comercio de la misma entidad.

II.2.- Representación. Que es apoderado general del “**CESIONARIO**”, y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; acreditándose con la escritura descrita en el numeral anterior.

II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios el ubicado en Km. 7.8, Carretera Santiago de la Peña Cobos en Tuxpan, Veracruz.

III. Declaran las partes que:

III.1. CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de diciembre de 1997 se celebró el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones respecto de una superficie de 36,699.059m² integrada por 22,032.659m² de zona terrestre y 14,666.40m² de porción de agua, con frente de agua de 203.70 ml, con el objeto de construir, operar y explotar una terminal marítima especializada de carga de uso particular, para el almacenamiento y manejo de gráneles agrícolas, y otras materias primas, con una vigencia de 20 (veinte) años, mismo que la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, registró bajo el número APITUX01-011/98 el 25 de junio del 1998, en lo sucesivo el CONTRATO.

III.2. Con fecha 11 de julio de 2003, se celebró el primer convenio modificatorio al CONTRATO, para modificar la cláusula DÉCIMOQUINTA relativa a la contraprestación, registrado por la SECRETARÍA bajo el número APITUX-011/98.M1.

III.3. El 27 de octubre de 2005, se celebró el segundo convenio modificatorio al CONTRATO, para modificar una vez más la cláusula DÉCIMOQUINTA, relativa a la contraprestación, registrado por la SECRETARÍA bajo el número APITUX.011.98.M1.

III.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMOPRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 03 de junio de 2016, el “**CESIONARIO**” presentó ante la “**APITUX**” la solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, misma que fue debidamente integrada hasta el 23 de mayo de 2017.

III.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El “**CESIONARIO**” se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.6. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO. Mediante dictamen de fecha 30 de agosto de 2017, se determinó procedente la solicitud de prórroga del “**CESIONARIO**”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, y 32 de su Reglamento.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

III.7. RECTIFICACIÓN DE ÁREA CEDIDA. El “**CESIONARIO**” y la “**APITUX**” previamente a la celebración del presente instrumento llevaron a cabo reuniones, relativas al área materia de la cesión, toda vez que se realizó una nueva medición y cuantificación de dicha área, resultando ser mayor a la que fue tomada en consideración en el contrato original, por lo que en dicho instrumento será modificada la consideración, Áreas materia de la cesión, señalada en el capítulo de declaraciones.

III.8. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula VIGÉSIMOQUINTA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes...* La “**APITUX**” y el “**CESIONARIO**”, de común acuerdo convienen en que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN y ADICIÓN de diversas cláusulas, así como la modificación de una declaración, mismas que se describen:

Declaración: Áreas materia de la cesión.

Se modifican las cláusulas: **PRIMERA**, relativa a las Cesión de Derechos y Obligaciones, **TERCERA**. Relativa a las Modalidades, **CUARTA**.- relativa a las Restricciones de Uso, **OCTAVA**.- relativa a la Preservación del Ambiente, **NOVENA**.- relativa a las Medidas de Seguridad y Protección, **DÉCIMA**.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, **DÉCIMOQUINTA**.- relativa a la Contraprestación, **DÉCIMOSEXTA**.- relativa a la Verificación, **DÉCIMOSÉPTIMA**.- relativa a la Información, **DÉCIMONOVENA**.- relativa a Resarcimiento de Daño, **VIGÉSIMO**.- relativas a las Garantías, **VIGÉSIMOPRIMERA**.- relativa a la Duración del CONTRATO, **VIGÉSIMOSEGUNDA**.- relativa a la Terminación Anticipada, **VIGÉSIMOTERCERA**.- relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO, **VIGÉSIMOCUARTA**.- Devolución de Bienes, **VIGÉSIMOQUINTA**.- relativa a la Revisión de cláusulas, **VIGÉSIMOSEXTA**.- relativa a las Notificaciones y **TRIGÉSIMA**.- relativa a la Solución de conflictos.

Se adicionan las cláusulas: **SEGUNDA BIS**.- relativa a los Compromisos, **SEGUNDA TER**.- relativa a las Reclamaciones, **SEGUNDA QUATER**.- Alcance, **TERCERA BIS**.- relativa a la Autorización de la SHCP, **CUARTA BIS**.- relativa a las Diferencias en el Área Cedida, **CUARTA TER**.- relativa a los Contratos Similares, **SÉPTIMA BIS**.- relativa a la Conservación y Mantenimiento de Dragado, **SÉPTIMA TER**.- relativa a las Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes, **OCTAVA BIS**.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques, **NOVENA BIS**.- relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo, **DÉCIMA BIS**.- relativa al Volumen Mínimo de Carga, **DÉCIMOPRIMERA BIS**.- relativa a las Modificación de Áreas Comunes, **DÉCIMOPRIMERA TER**.- relativas al Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos, **DÉCIMOTERCERA BIS**.- relativa al Responsabilidades Recíprocas, **DÉCIMOQUINTA BIS**.- relativa a Servicios, **DÉCIMOQUINTA TER**.-relativa a Intereses Moratorios, **DÉCIMOQUINTA QUATER**.- relativa al Lugar y Forma de Pago, **VIGÉSIMOSEGUNDA BIS**.- a las Penas Convencionales, **VIGÉSIMOTERCERA BIS**.- Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO, **VIGÉSIMOSEXTA BIS**.- relativa a las

CCPDO. APITUX01-011/98

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria, **VIGÉSIMOSÉPTIMA BIS.-** relativa a las Disposiciones Aplicables y **VIGÉSIMOSÉPTIMA TER.-** relativa a la Confidencialidad.

III.9. Se ratifican y reconocen recíprocamente con la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.10. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMOPRIMERA y VIGÉSIMOQUINTA del CONTRATO; y al ser voluntad de las partes prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La presente instrumento tiene por objeto modificar principalmente el total del área cedida, prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

Se modifican las siguientes declaraciones:

4. Áreas materia de la cesión. Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral, se encuentra una superficie de 37,775.54 m² integrada por 22,306.92 m² de zona terrestre y 15,468.62 m² de porción de agua, con frente de agua de 204.99 metros lineales, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como **ANEXO OCHO.**

Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

I.- De la Cesión.

PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. La "APITUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA.

Por lo tanto, el "CESIONARIO" podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA de una superficie de 37,775.54 m² integrada por 22,306.92 m² de zona terrestre y 15,468.62 m² de porción de agua, con frente de agua de 204.99 metros lineales, dentro del recinto portuario, para la operación y explotación de la terminal marítima especializada para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo necesario para su manejo y transformación.

II. Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, y demás

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

servicios portuarios dentro del área a que se refiere el presente CONTRATO, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

La presente cesión no faculta al **"CESIONARIO"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"APITUX"**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA BIS.- Compromisos. El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de la materia los compromisos adquiridos ante la **"APITUX"**, para efecto de obtener y conservar la prórroga de vigencia del CONTRATO. En caso de incumplimiento la **"APITUX"** podrá iniciar procedimiento administrativo de rescisión o revocación de CONTRATO, sin responsabilidad alguna para **"APITUX"**.

SEGUNDA TER.- Reclamaciones. El **"CESIONARIO"** asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"APITUX"** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el CONTRATO y convenios.

SEGUNDA QUATER.- Alcance. El **"CESIONARIO"** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, la operación y explotación de la terminal marítima especializada para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo necesario para su manejo y transformación, es solo para sus propios fines; o de terceros mediante contrato.

TERCERA. Modalidades.- La cesión pactada en el contrato no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El **"CESIONARIO"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito del **"APITUX"**, observando los alcances del artículo 30 de la Ley de Puertos.

TERCERA BIS.- Autorización de la SHCP. El **"CESIONARIO"** tendrá que obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior y acreditarla ante la **"APITUX"**, así como sus respectivas actualizaciones.

CUARTA.- Restricciones de Uso. El **"CESIONARIO"** se obliga a utilizar el ÁREA CEDIDA, destinándola exclusivamente a las actividades establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA objeto del presente contrato. La infracción a la presente cláusula por parte del **"CESIONARIO"** será suficiente para que responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, y dará lugar a que

se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA; y, en su caso, a juicio de la **"APITUX"**, se dará inicio a la revocación del presente instrumento.

CUARTA BIS.- Diferencias en el Área Cedida. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, serán rectificadas; modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN de la cesión no darán lugar a reclamación alguna con efectos retroactivos, procediendo los ajustes correspondientes a partir de la firma del convenio respectivo.

CUARTA TER.- Contratos Similares. La **"APITUX"**, cuando así lo estime conveniente, en los términos del PROGRAMA MAESTRO y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del **"CESIONARIO"**, los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN (REGLAS DE OPERACIÓN).

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rijan en el CONTRATO.

II.- De la Construcción y Operación.

SÉPTIMA BIS.- Conservación y Mantenimiento de Dragado. El **"CESIONARIO"** se obliga a realizar el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías en el ÁREA CEDIDA, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas para el atraque de las embarcaciones que reciba.

SÉPTIMA TER.- Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. La **"APITUX"** podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado, establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PROGRAMA MAESTRO.

OCTAVA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquier acto, relacionado con este CONTRATO y convenio, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condiciones determinados en éstos.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

El "CESIONARIO" asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor de convenio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la fecha de la celebración del presente convenio.

El "**CESIONARIO**" se compromete a implementar un sistema de gestión de calidad y ambiental, en el que se determinen procesos, procedimientos y acciones tendientes a garantizar que los servicios que se realicen en su terminal sean de calidad y se cuide el medio ambiente, deberá en la medida de su posibilidad obtener el certificado de industria limpia ante la autoridad de la materia.

OCTAVA BIS.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques. El "**CESIONARIO**" se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al "**CESIONARIO**" achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas residuales, quemar materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8 I.- Colocar lonas que impidan caída de mercancía al agua en caso de fallas en las lingadas, abertura de almejas, fallas de grúa, se procederá a realizar la limpieza del área afectada, no se permitirá la operación sin la debida protección. En caso de derrame, se suspenderán las operaciones hasta que la terminal garantice la reparación, apegándose a los convenios internacionales en la materia; los costos por la limpieza de la sustancia química o aceites derramada serán a cargo del "**CESIONARIO**", haciéndose acreedor a las sanciones previstas por la ley aplicable.

II.- EL "**CESIONARIO**" se obliga durante sus operaciones de descarga de gránulos agrícolas, por ser materiales que se disgregan, se mantendrá personal barriendo y levantando los materiales toda la estadía del buque, la terminal no podrá producir efectos contaminantes como son: las emisiones de gases, almacenamiento de material peligroso, quemas a cielo abierto, generación de olores, partículas sólidas o líquidas ya que no deberán exceder los límites máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y en todo momento deberán realizar su esfuerzo para minimizar los impactos ambientales mediante controles operacionales cubriendo totalmente las bandas transportadoras de grano.

II.- Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "**APITUX**" o cualquier otra autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

III.- Prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN referente al manejo de mercancías peligrosas, así como lo establecido en el Código IMDG.

IV.- Proporcionar a la **"APITUX"** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la terminal y que le sean solicitados respecto del **ÁREA CEDIDA**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del presente contrato, la **"APITUX"** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

NOVENA.- Medidas de Seguridad y Protección. El **"CESIONARIO"**, deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades relacionadas con los mismos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**.

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos.

V.- Contar con un oficial de Protección de la Instalación Portuaria, debidamente certificado y designado ante la Autoridad competente.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

VI. Atender las recomendaciones contenidas en el código PBIP, aplicables a la terminal portuaria dentro del área cedida y en su caso lo aplicable al negocio vinculante.

VII.- Contar con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos Relativos a la Operación.

VIII.- Contratar a Prestadores de Servicios Autorizados por la "APITUX", con la finalidad de salvaguardar las medidas de protección de entrega de provisiones u otros servicios al Buque de Conformidad al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

IX.- Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil.

X.- Que los equipos que se utilicen cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "CESIONARIO" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

XI.- Dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

XII.- Mantener en todo momento vigente la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.

El "CESIONARIO", se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas PBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la de las instalaciones portuarias, de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "CESIONARIO", se obliga a atender las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de rescindir el CONTRATO y convenio y/o iniciar procedimiento administrativo de revocación de registro de CONTRATO y convenio ante la autoridad competente.

NOVENA BIS.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El "CESIONARIO" se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y sus convenios, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el **ÁREA CEDIDA**.

[Handwritten signatures and initials]

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en la terminal objeto del CONTRATO y sus convenios, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El **"CESIONARIO"**, coadyuvará con la **"APITUX"** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **"CESIONARIO"** el responsable de que la terminal marítima tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El **"CESIONARIO"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como, acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo.

DÉCIMA BIS.- Volumen Mínimo de Carga. El **"CESIONARIO"**, conforme a la proyección de carga del plan de negocios, a partir del año 2018, estando debidamente registrado el presente convenio ante la Dirección General de Puertos, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente los volúmenes de carga bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO que se describen en el **ANEXO A**.

El VOLUMEN MÍNIMO establecido a operar a partir del año 2018, se incrementará anualmente, mismo que causará la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN de cuota variable, si en cualquier año de operación del ÁREA CEDIDA el **"CESIONARIO"** no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación que se comprometió para ese año, deberá pagar a la **"APITUX"**, por las toneladas no manejadas, y por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejan año tras año en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMOPRIMERA BIS.- Modificación de Áreas Comunes. Si resulta necesario modificar el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes; la **"APITUX"** notificará previamente al **"CESIONARIO"** para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior, no procederá indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA TER.- Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos. El **"CESIONARIO"** se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los bienes se ajusten a lo señalado en el CONTRATO y convenios, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

El **"CESIONARIO"** deberá permitir la prestación de los servicios portuarios que se necesiten y que constituyen la operación portuaria, establecidos en el artículo 44 de la Ley de Puertos y los servicios conexos.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMOTERCERA BIS.- Responsabilidades Recíprocas. El “**CESIONARIO**” y la “**APITUX**”, se comprometen a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean propias, derivadas de los alcances del CONTRATO y del presente instrumento.

V. De las Obligaciones Económicas.

DÉCIMOQUINTA.- Contraprestación. El “**CESIONARIO**”, pagará a la “**APITUX**” una contraprestación integrada por:

I. Cuota fija. Contraprestación fija por el uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** el que corresponde a los bienes del dominio público de la Federación, el equivalente al [REDACTED] sobre el valor actualizado del avalúo del **ÁREA CEDIDA**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o especialista que para tal efecto se contrate a juicio de la “**APITUX**”, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el “**CESIONARIO**”, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Los pagos correspondientes al **ÁREA CEDIDA** serán mensuales y se efectuarán a más tardar el último día hábil anterior al décimo día natural del mes que corresponda, por adelantado en el domicilio de la “**APITUX**”, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula **VIGÉSIMOSEGUNDA BIS** del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del **ÁREA CEDIDA**; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la “**APITUX**”, tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del

CCPDO. APITUX01-011/98

Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el **"CESIONARIO"** deberá cubrir a la **"APITUX"** la diferencia resultante. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del **"CESIONARIO"** se considera como causal de penalización o rescisión del CONTRATO y convenios.

II.- Cuota Variable conforme al volumen de carga que manejen. A partir del año 2018, estando debidamente registrado el presente convenio ante la Dirección General de Puertos, el **"CESIONARIO"** pagará a la **"APITUX"** una cuota variable de [REDACTED] por tonelada que operen, la cual será cuantificación y aplicación anual. En el entendido que el volumen mínimo establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente de que estos se lleguen o no a manejar en el ÁREA CEDIDA.

En el entendido que las cuotas serán actualizadas cada año calendario tomando como base la tasa de inflación anual que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) u organismo que lo sustituya para el ejercicio de que se trate.

Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del ÁREA CEDIDA, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el ÁREA CEDIDA la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por el **"CESIONARIO"**, por cada año de operación más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Al final de cada año calendario, específicamente durante los primeros diez días hábiles del mes de enero, la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, cuantificarán el tonelaje total registrado y en caso que el volumen de carga sea menor al mínimo comprometido, el cesionario pagará la diferencia del importe evaluado por la carga no manejada.

La CONTRAPRESTACIÓN integrada de cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el **"CESIONARIO"** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la citada ley y de la autorización.

DÉCIMOQUINTA BIS.- Servicios. El **"CESIONARIO"** podrá brindar servicio de atraque a las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA del **"CESIONARIO"**, y deberán pagar a la **"APITUX"** los servicios de Infraestructura Portuaria de PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), aun siendo de su propiedad y/o rentadas, o que estén a su servicio. Los demás servicios

CCPDO. APITUX01-011/98

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

de infraestructura quedarán en favor del **"CESIONARIO"**, al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

DÉCIMOQUINTA TER.-Intereses Moratorios. En el caso que el **"CESIONARIO"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

DÉCIMOQUINTA QUATER.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última que se señala en el capítulo de declaraciones del presente instrumento en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VI. Verificación e Información.

DÉCIMOSEXTA.- Verificación. El **"CESIONARIO"** se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"APITUX"**, para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus convenios, la calidad y condiciones de operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, incluyendo la prestación de servicios portuarios autorizados.

Asimismo, se obliga a adoptar las medidas que la **"APITUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta cláusula, y pondrá a disposición de la **"APITUX"**, en días y horas hábiles, toda la información y documentación que se le solicite.

El **"CESIONARIO"** permitirá en todo momento el ingreso al área colindante por cuestiones de seguridad y protección y seguimiento contractual.

El **"CESIONARIO"** se obliga a dar cumplimiento a las observaciones, y considerar las recomendaciones hechas por el personal de la **"APITUX"**.

DÉCIMOSEPTIMA.- Información. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información

relativa a la prestación de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga; En la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas. La información estadística, deberá transmitirse a la "APITUX" vía electrónica y en los formatos y sistema electrónico que esta última determine, de acuerdo a procedimientos y periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

VII. De las Sanciones y Garantías.

DÉCIMONOVENA.- Resarcimiento de Daño. Si el CONTRATO y sus convenios, se rescinden o revocan por causas imputables al "CESIONARIO", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación (cuota fija y variable) vigente por la terminación del CONTRATO antes de la fecha convenida (2037), sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto, pudiendo hacer efectivas la fianza de cumplimiento.

VIGÉSIMO.- Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y convenios, relativas al pago de la contraprestación el "CESIONARIO" exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de la "APITUX", por [REDACTED] que se encuentre vigente.

Dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido. La póliza citada deberá ser entregada a los treinta días siguientes a la firma del contrato.

Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del CONTRATO, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente. Dicha fianza se actualizará de forma anual.

VIII.- De la Vigencia y Rescisión.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por un periodo de (20) veinte años, 1º de enero de 2018 - 31 de diciembre de 2037.

4.1

VIGÉSIMOSEGUNDA.-Terminación Anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes (convenio), previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación.

VIGÉSIMOSEGUNDA BIS.-Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el "**CESIONARIO**" en el CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "**APITUX**", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la "**APITUX**", quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, dar uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenios, o sus condiciones, sin consentimiento de la "**APITUX**", un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, como garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, de cobertura amplia, incluyendo daños materiales, sismos, incendio, inclemencia meteorológicas, daños al ambiente y contaminación marina, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

VII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas y que en todos los casos sean demostrables, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

IX.- Excederse del ÁREA objeto del presente CONTRATO y convenios, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y convenios en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XV. No cumple en forma reiterada, con el pago de contraprestaciones establecidas en el CONTRATO y sus convenios, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XVI. Por permitir que en el área cedida, se presten servicios portuarios y/o conexos, por prestadores de servicios no autorizados. Cincuenta veces.

XVII. Por no cumplir las observaciones realizadas en seguimiento a los compromisos contractuales.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"CESIONARIO"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"CESIONARIO"**, el pago del doble de tales penas.

Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, en los casos que aplique, se le notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane en un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"APITUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I, II y XV, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros CESIONARIOS.

VIGÉSIMOTERCERA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la fianza de cumplimiento del CONTRATO y convenio.

IV.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

V.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO de mantener vigente la póliza de seguros.

VI.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto, incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Ceder y traspasar los derechos derivados del CONTRATO y convenio o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**.

IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"APITUX"**.

X.- No cubre el costo por la emisión de Avalúo.

XI.- Dar un uso distinto al señalado objeto del CONTRATO y convenios.

XII.- No cubre el monto de contraprestación.

XVI. Por permitir que en el área cedida, se presten servicios portuarios y/o conexos, por prestadores de servicios no autorizados.

XIII.- Por no cumplir en los plazos establecidos, los compromisos contractuales o no acreditar su cumplimiento ante a la **"APITUX"**, para efecto de adquirir los derechos y obligaciones del CONTRATO. Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenio, será causal de terminación del CONTRATO, sin responsabilidad para **"APITUX"**, rescisión administrativa o actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la fianza en los términos establecidos en la cláusula **DÉCIMO NOVENA y VIGÉSIMA** del CONTRATO.

VIGÉSIMOTERCERA BIS.- Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO. para efectos del CONTRATO y convenios, la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el de Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"CESIONARIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios.

VIGÉSIMOCUARTA.- Devolución de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO y convenios o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, el **"CESIONARIO"** se obliga a entregar a la **"APITUX"**, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA, así como los bienes afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el **"CESIONARIO"** efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la **"APITUX"** por los desperfectos que sufiere el ÁREA CEDIDA o a los bienes afectos a la misma.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la **"APITUX"**.

En la misma hipótesis de terminación, rescisión del CONTRATO, convenios o revocación de su registro, el **"CESIONARIO"** se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar al ÁREA CEDIDA y/o los BIENES afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación del CONTRATO, convenios o la revocación de su registro, los SERVICIOS continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por el **"CESIONARIO"** a la **"APITUX"**, o al tercero que la sustituya.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, la **"APITUX"** quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y costo del **"CESIONARIO"**.

IX.- Disposiciones Generales

VIGÉSIMOQUINTA.- Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, siempre y cuando se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales contraídas.

VIGÉSIMOSEXTA.- Las Notificaciones. Cualesquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiendo efectuarse mediante oficio entregado personalmente o por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"CESIONARIO"**, ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

VIGÉSIMOSEXTA BIS.- Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria. Por el simple hecho de firmar el presente convenio, en el supuesto, de socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

contrario, de que el CONTRATO se dé por terminado, se rescinda con responsabilidad para el **"CESIONARIO"** o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

El **"CESIONARIO"** y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la **"APITUX"**. Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el **"CESIONARIO"** o con los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con este o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

VIGÉSIMOSÉPTIMA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, la Ley Federal de Competencia Económica, los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO y convenios, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y convenios puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

VIGÉSIMOSÉPTIMA TER.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

TRIGÉSIMA.- Solución de conflictos. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2018, siempre y cuando el presente instrumento se encuentre debidamente registrado por la SECRETARÍA.

TERCERA. La “**APITUX**” y el “**CESIONARIO**” convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La “**APITUX**” solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el **03 OCT 2017**

POR LA “APITUX”


LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

POR EL “CESIONARIO”


LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES
APODERADO GENERAL

POR LA “APITUX”


LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número **APITUX01-011/98CM3.P1**

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2018


LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES
Director General



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.-----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046.-----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz